



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1189**

(19 SEP 2013)

Por la cual se aclara la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008 *"Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de veda para la especie Roble (Quercus humboldtii) y se toman otras determinaciones"*.

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012 y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 1365 del 31 de julio de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) concedió la licencia ambiental al proyecto **"CONSTRUCCIÓN VARIANTE ORIENTAL DE PASTO Y CONSTRUCCIÓN PAR VIAL PASTO – CHACHAGÜI – AEROPUERTO CANO"**.

Que debido al trazado licenciado, se afectaba un bosque de Robles de la especie *Quercus humboldtii*, por tal razón se tramitó un levantamiento temporal de veda.

Que mediante la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008, la Directora de Ecosistemas (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) autoriza el levantamiento parcial de la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), dentro del trámite para la expedición de la licencia ambiental para el proyecto *"Construcción de la Variante Oriental de Pasto del K0+000 al K16+940"*, localizados en los municipios de Pasto y Chachagüi, departamento de Nariño.

Que en su artículo segundo, ibídem, establece la superficie sobre la cual se autoriza el levantamiento parcial de veda de la especie Roble (*Quercus humboldtii*).

Que en el artículo tercero se señala las obligaciones a cargo de la CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A en razón al levantamiento parcial de veda de la especie Roble (*Quercus humboldtii*).

Que mediante oficio de número de radicado 4120-16277 del 20 de mayo de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, solicita aclaración de la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008.

Por la cual se aclara la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008 “Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de veda para la especie Roble (*Quercus humboldtii*) y se toman otras determinaciones”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emite concepto técnico del 13 de junio de 2013, para la aclarar la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008, en los siguientes términos:

“(…)

CONSIDERACIONES

Que las medidas de compensación fijadas mediante la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008, se realizaron con fundamento en los cálculos presentados en la Tabla No. 1, citada en las consideraciones del acto administrativo, de la siguiente forma:

Tabla 1. Superficie de las áreas objeto de aprovechamiento forestal

Bloque	Sub-bloque	Localización Abcisado Proyecto Licenciamiento	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	AREA(ha)
3		K3+000 – K4+000	1000	40	4.0
4		K4+000 – K5+000	1000	40	4.0
5	1	K5+000 – K5+400	400	40	4.0
	2				
	3	K5+400 – K5+800	400	100	4.0
	4	K5+800 – K6+000	200	40	0.8
TOTAL					16.8

Que con base en el resultado de la Tabla 1. Superficie de las áreas objeto de aprovechamiento forestal, en el numeral tercero de la parte resolutive de la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008 se indica: “(…) se deberá adelantar la restauración de sucesión natural de una superficie de 168 hectáreas. (…)”. Negrilla fuera del texto.

Que una vez revisada la resolución, existe un error de tipo aritmético en la multiplicación de longitud por ancho, señalado en la Tabla 1 Superficie de las áreas objeto de aprovechamiento forestal, Bloque 5 , Sub-bloque 1 y 2, entre el K5+000 – K5+400. El correcto resultado de esta operación es el siguiente:

Bloque	Sub-bloque	Localización Abcisado Proyecto Licenciamiento	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	AREA(ha)
5	1	K5+000 – K5+400	400	40	1.6
	2				

Que con base en el punto anterior, hay una diferencia de 2.4 hectáreas en el área afectada por el proyecto en el Robledal, lo que equivale a 24 hectáreas menos en la compensación.

Que una vez corregido el error aritmético, el área total afectada por el proyecto “CONSTRUCCIÓN VARIANTE ORIENTAL DE PASTO Y CONSTRUCCIÓN PAR VIAL PASTO – CHACHAGÜI – AEROPUERTO CANO”, corresponde a catorce punto cuatro (14.4) hectáreas, como se observa en la siguiente tabla:

Por la cual se aclara la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008 “Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de veda para la especie Roble (*Quercus humboldtii*) y se toman otras determinaciones”.

Tabla 2. Superficie de las áreas objeto de aprovechamiento forestal ajustada.

Bloque	Sub-bloque	Localización Abscisado Proyecto Licenciamiento	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	AREA(ha)
3		K3+000 – K4+000	1000	40	4.0
4		K4+000 – K5+000	1000	40	4.0
5	1	K5+000 – K5+400	400	40	1.6
	2				
	3	K5+400 – K5+800	400	100	4.0
	4	K5+800 – K6+000	200	40	0.8
TOTAL					14.4

CONCEPTO

De acuerdo con lo revisado en el expediente LAM1355 “Construcción de la variante oriental de Pasto del K0+000 al K16+530 y Construcción del Par Vial Pasto – Chachagüi - Aeropuerto Cano del K0+000 al K16+940”, la información allegada por la Empresa y en la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008. Se identificó que realmente existía un error aritmético en las operaciones matemáticas para cuantificar el área total afectada por la ejecución del proyecto de construcción en mención.

La diferencia entre la cantidad inicial y la cantidad ya ajustada es de dos punto cuatro (2.4) hectáreas, es decir, de dieciséis punto ocho (16.8) hectáreas iniciales se rectifica a catorce punto cuatro (14.4) hectáreas en total. Ahora bien, dado que la relación de compensación calculada en dicha resolución era de 1:10, el área total a compensar es de ciento cuarenta y cuatro (144) hectáreas.

Por tanto, se sugiere que previa revisión de viabilidad jurídica por parte de la Dirección Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se modifique lo dispuesto en la Resolución 1299 de 2008.

CONSIDERACIONES LEGALES

Visto el documento presentado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y teniendo el mencionado concepto técnico emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se concluye:

Que a través de la Resolución No. 096 DE 2006, se modifican las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el INDERENA, en relación con la veda sobre la especie Roble (*Quercus humboldtii*).

Que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico del 13 de junio de 2013 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, considera **VIABLE** aclarar la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008, en relación con la **Tabla 1. Superficie de las áreas objeto de aprovechamiento forestal**, cuyo ajuste se indicará en la parte resolutive del presente acto.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, dentro de las cuales se encuentra:

“...15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Por la cual se aclara la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008 *"Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de veda para la especie Roble (Quercus humboldtii) y se toman otras determinaciones"*.

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras *"la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. – Aclarar el numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: La **CONCESIÓN DESARROLLO VÍAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A.**, en su calidad de solicitante de la Licencia Ambiental del proyecto denominado *"Construcción de la variante oriental de Pasto del K0+000 al K16+530 y Construcción del Par Vial Pasto – Chachagüi, departamento de Nariño, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*

3. Como medida de compensación del área afectada se deberá adelantar la restauración a través de sucesión natural de una superficie de 144 hectáreas. La propuesta técnica de restauración y del área a restaurar debe ser puesta previamente a consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su aprobación, y deberá considerar entre otros, el concepto de corredor biológico y garantizar una duración de actividades de manejo de 10 años. Deberá estar localizada dentro del área de influencia directa del proyecto, pero ubicarse en una superficie diferente a las definidas dentro del diseño paisajístico para las áreas de intervención asociadas con el desarrollo vial de la Variante Oriental y el Par Vial, así como para las áreas relacionadas con Fuentes de Material e Infraestructura Asociada y las área relacionadas con Zonas de Disposición de Materiales Sobrantes".

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **CONCESIÓN DESARROLLO VÍAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A.** deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, realizar las respectivas actividades de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **CONCESIÓN DESARROLLO VÍAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A.**, o a su apoderado legalmente constituido.

Por la cual se aclara la Resolución 1299 del 18 de julio de 2008 *"Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de veda para la especie Roble (Quercus humboldtii) y se toman otras determinaciones"*.

ARTÍCULO QUINTO. – Por la Dirección de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, a la Gobernación del departamento de Nariño y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

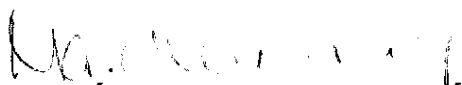
ARTÍCULO SEXTO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 SEP 2013



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Carolina Eslava Galvis/ Abogada DBBSE-MADS <i>Cep</i>
Revisó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado <i>HG</i>
Aprobó:	Luz Stella Pulido / Profesional Especializada Grupo Vedas MADS <i>LSP</i>
Concepto Técnico:	13/06/2013.
Expediente:	1355 - ANLA
Resolución:	Aclaratoria Resolución 1299 del 18 de julio de 2008

